



Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2023-00327 |
| PROCESO: | PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE: | MARIA DEL MAR GRANADOS QUINTERO |
| DEMANDADO: | ILANGAGE KASUN SAMEERA PERERA |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, propuesta por MARIA DEL MAR GRANADOS QUINTERO, en representación de su hijo menor de edad D.I.G., a través de apoderado judicial, contra ILANGAGE KASUN SAMEERA PERERA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo los documentos pertinentes a la dirección indicada para notificación del demandado. Para el efecto, téngase la última dirección de correo electrónico del demandado, el cual fue aportado por el apoderado actor con la subsanación.

Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos, subsanación y copia del auto admisorio.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite.

3.- Debe precisar que el término comenzará a contarse dos (2) días después de recibida notificación del proceso.

4.-Deba aportar certificado de entrega o acuse de recibido de la notificación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual se le enviará lo antes mencionado.

Por secretaria notifíquese al defensor de familia y a la procuraduría de familia de esta ciudad.

De igual forma, se requiere a la parte actora con el fin de que indique los nombres y datos personales de los abuelos maternos y paternos del menor de edad, para efectos de lo indicado en el artículo 395 del C.G.P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA